



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
 Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001310500820220067801
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. antes ARL SURA
Demandando	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Expediente digital:	ORD 76001310500820220067801

Santiago de Cali D.E., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso avocar conocimiento del presente asunto; sin embargo, en mi calidad de Magistrado integrante de la Sala de Decisión Laboral N.º 6, advierto que estoy incurso en la causal de impedimento que consagra el numeral 9.º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Lo anterior, toda vez que quien funge como apoderado principal de la sociedad demandante es el Dr. Jorge Armando Lasso, con quien sostengo una sólida amistad inquebrantable, fraterna, leal y pública desde hace más de 20 años que trasciende a mi esfera familiar y social, motivándome hacia él profundos sentimientos de admiración, consideración y aprecio por sus condiciones morales, personales y profesionales; circunstancia que eventualmente incidiría en la pérdida de imparcialidad que debe imperar al resolver cada proceso, de modo que se configura la causal de impedimento

que se invoca; lo cual, debe advertirse, corresponde a mi esfera subjetiva y convicción íntima.

En cuanto a la cercanía con Jorge Armando, preciso que: (i) fuimos compañeros de estudios de pregrado en la Universidad Icesi durante los años 2004 a 2010; (ii) litigamos de manera conjunta en varios procesos judiciales que cursaron ante la jurisdicción ordinaria entre los años 2011 y 2019; (iii) coincidimos con frecuencia actos propios de la vida social y familiar, y (iv) compartimos el sacramento del bautismo como padrinos de cada una de nuestras hijas.

Además, se precisa que si bien el Dr. Jorge Armando Lasso sustituyó poder al interior del presente trámite al abogado Juan Pablo Cano García, lo cierto es que ese profesional está vinculado a la sociedad BTL Legal Group S.A.S., cuyo socio mayoritario y representante legal es también el Dr. Lasso.

Claro lo anterior, se tiene que en este caso se configura la causal de impedimento para conocer del trámite judicial prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso: «**ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes: [...] 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado**».

En torno a dicha causal, concretamente en lo que tiene que ver con la amistad, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto APL2218-2023 determinó que ella implica «*reciprocidad de actitudes tales como la confianza, la ayuda, la comunidad de intereses, una cierta integración en las faenas del diario vivir, que dan la idea de una compenetración subjetiva entre las dos personas*».

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Código General del Proceso se remitirá la presente declaración de impedimento al Magistrado que sigue en turno en la respectiva Sala.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Sexta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali D.E. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARME impedido para conocer del proceso ordinario laboral, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dispone la remisión de las diligencias al magistrado que sigue en turno por orden alfabético, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001310501520220008801
Demandante	JUANA DE LA CRUZ CAICEDO DE LÓPEZ
Demandando	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Santiago de Cali D.E., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de lo expuesto por la Dra. Carolina Montoya Londoño en auto No. 115 del 18 de marzo de 2024, «*remitió por error involuntario el expediente de la referencia el pasado 13 de marzo hogañó*» se ordena la devolución del expediente al Despacho 15 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cali, sin más consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M. Tenorio Ceballos', written in a cursive style.

JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado